

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL.
E.S.D.

7
RECORDADO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL - GASANABE
a anterior escrito recibido hoy **05 AGO. 2020**
hora: **5:14 pm** Fué presentado personalmente
por: **Cricio electronic**
en C.G. No. **6609** M. No. **3 Fol.**
El Secretario

Ref.: Ejecutivo Hipotecario No. 85-001-22-08-003-2000-00171
Dte.: **BANCO CAJA SOCIAL BCSC DE YOPAL**
Ddos.: **ERY MAURICIO CLEMENT REYES**
SANDRA IVONNE REYES
FERNANDO ENRIQUE CLEMENT REYES

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 22 DE JULIO DE 2020**

En mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del asunto de la referencia, con el debido y acostumbrado respeto, estando dentro del término legal, mediante el presente escrito manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto proferido por este despacho con fecha 22 de julio de 2020 y que da por desistida la prueba solicitada, fundado en los siguientes argumentos:

1. En atención al requerimiento del auto de 10 de julio hogaño, respecto del pago de los honorarios indicados por el perito designado para realizar como anticipo por el peritaje, mi mandante adelanto diferentes gestiones para la consecución de los recursos y ponerlos a disposición de aquel, sin embargo, derivado de la grave situación económica derivada de una fuerza mayor inédita que afecto al mudo entero como es el COVID19 y que obligo a declarar estados de emergencia para conjurar las crisis, el demandado no logro realizar el pago total en forma oportuna, razón por la cual este apoderado no pudo informar el cumplimiento o no del requerimiento.
2. Sin embargo, estableciendo contacto directo con el perito designado Dr. Felix Santos Varón Guzmán se logro acordar hacer un abono pago parcial excepcional, con el fin de dar celeridad al proceso, pago que se realizo en la cata bancaria No. 25828274328 del banco de Colombia por valor de \$400.000, con lo cual el perito daría inicio a sus actividades .
3. En virtud al infirme secretaria del 22 de julio de 2020 este despacho dispuso dar por desistida la prueba por no haberse dado respuesta al requerimiento, lo cual seria procedente siempre que no se justifique la falta de manifestación. En tal sentido debo señalar con toda lealtad procesal, que esta situación se derivo de la fuerza mayor en la cual se encontraba mi cliente por la falta de recursos suficientes y que le impedían de forma irresistible e imprevisible dar cumplimiento oportuno a su carga procesal de pago.
4. Tan es así que debió acudir a acuerdos verbales de pago con el perito, ya que desde siempre hemos hecho manifiesto el interés procesal por que se practique la prueba.

- 5. Lo cierto es que al día de hoy, se ha superado el requerimiento y la condición para la práctica de la prueba y por lo tanto consideramos que en aras del efectivo derecho de defensa y controversia probatoria, se debe reponer el auto recurrido de tal forma que se de oportunidad para la practica de este experticia que es el mas importante y necesario para llenar de certeza al juez para emitir una decisión frente a las pretensiones, pues como se ha dicho arriba, la parte procesal requerida, inclusive todo el sistema judicial, se ha visto seriamente afectado por razones de fuerza mayor derivadas de la la emergencia que trajo la pandemia del COVID19.
- 6. En este orden de ideas consideramos procedente reponer la mentada providencia.

Con fundamento en las anteriores razones, solicito reponer el auto del 22 de julio de 2020 y en su defecto se proceda a disponer lo pertinente para la prueba pericial solicitada y para lo cual fu designando el Dr. **FELIX SANTOS VARÓN GUZMÁN se practique y sea valorada, toda vez que el perito** aceptó recibir inicialmente la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) los cuales fueron ya recibidos en su cuenta bancaria. En defecto de la reposición del auto que afecta la practica de la prueba, solcito se de tramite al recurso de apelación ante el superior.**

Para el efecto apporto copia de la certificación del Banco de Colombia, con el número de cuenta y cédula del Contador perito y fotocopia de la consignación, para dar cumplimiento con el Auto emitido por su despacho, publicado de fecha 10 de julio de 2020, para dar continuidad procesal al mismo.

Del señor Juez, atentamente

JHOANI CHAPARRO VARGAS.

C.C. No. 74.858.637 de Yopal

T.P. No. No. 277.066 del C.S. de la J.

jhoanichaparro@gmail.com

Viernes, 1 de Noviembre de 2019

Señores
MUNICIPIO DE YOPAL

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que FELIX SANTOS VARON GUZMAN identificado(a) con CC 5483420, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	25828274328	2006/09/11	ACTIVA

* **Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

* Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

CSMA

V8 61 2020115 BANCO



AGO 05 2020 15:17:35 REMICT 8.51

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

**BARRIO VALLE DE LOS GU
CARRERA 22 N 10-14 LOCA**

C.UNICO: 3007030428

TER: BMZZZ595

Ah RECIBO: 000237

RRN: 000312

CTA: 25828274328

DEPOSITO

APRO: 786172

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***